

(DECIMA QUINTA ACTA 2015 -VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil quince. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de Asociación de Municipios Microrregión del Bálsamo; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Silencio FUNDASIL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

PUNTO UNO: Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil quince, con ocho miembros propietarios y tres suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de acuerdos; 4) Firma de actas; 5) Informe sobre la situación de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de La Unión. 6) Presentación de Aspirantes a Suplente para la Junta de Protección del Departamento de Sonsonate; 7) Presentación de Solicitudes de Acreditación de entidades de atención y Asociaciones de Promoción y Asistencia: 1- Compassion Internacional y Cuatro asociaciones de Promoción y Asistencia del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. 8) Invitación de Save the Children para Intercambio sobre Disciplina Positiva. 9) Presentación de Informes de Auditorías: 1. Corte de Cuentas: Resultado de Auditoría Operativa al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. 2. Unidad de Auditoría Interna del CONNA: a) Informe de resultados de auditorías internas realizadas en el periodo de enero a junio 2015; b) Informe sobre Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, del periodo del 01 de enero al 30 de junio 2015; c) Informe sobre al cumplimiento a la Política de Austeridad del Sector Público 2015. 10) Varios. 11) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien informa que de la Sesión Ordinaria Decima Cuarta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo referente a: Solicitar a la Unidad de Auditoría Interna que presente Informe de resultados de la Auditoría efectuada al CONNA, durante el periodo de enero a junio del año dos mil quince; por ello, en la presente sesión se brindará informe sobre el acuerdo antes citado. Seguidamente, el Pleno da por aprobado el seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta, se hace circular entre los miembros para su respectiva firma. **PUNTO CINCO:** Informe sobre situación de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de listados aspirantes a miembros suplentes de la Junta de Sonsonate. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Thelma Recinos, el cual es autorizado. La licenciada Recinos, manifiesta que en fecha 17 de agosto de 2015, la actual abogada suplente de la Junta de Protección de Sonsonate presentó su renuncia al cargo; por lo que se inició el proceso de evaluaciones a cuatro aspirantes para optar al nombramiento como Abogada/o suplente en dicha Junta de Protección. En vista que solo una persona superó las pruebas, se recomienda el nombramiento de la licenciada Sandra Carolina Coto Serrato, para el ejercicio como abogada suplente de la Junta de Protección de Sonsonate. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Analizada la propuesta, se emite el siguiente: **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Sandra Carolina Coto Serrato para que ejerza como Abogada Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, se continúa con la presentación para el nombramiento de Psicólogo/a suplente para la misma Junta de Protección. En este sentido, la licenciada Recinos manifiesta que para la selección de esta suplencia se desarrolló un concurso con tres aspirantes; dos de ellas han superado el proceso satisfactoriamente, por lo que se somete a consideración de este Consejo los resultados de las evaluaciones de:////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
nterviene la licenciada Navas, quien manifiesta que para el ejercicio de este cargo se requiere experiencia y la primera profesional propuesta ya conoce el funcionamiento de la Junta de Protección, en virtud de haber realizado un interinato en la misma. Una vez conocido el expediente de los aspirantes el Consejo Directivo emite el siguiente **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Dolores Liduvina Bolaines Martínez para que ejerza como Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitud de acreditación de la entidad de atención Compassion International y las Asociaciones de Promoción y Asistencia del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González, el cual es autorizado. Se inicia con la solicitud de acreditación de la entidad de atención Compassion International Incorporated, una organización cristiana evangélica sin fines de lucro, con un enfoque poblacional dirigido a niños y niñas que viven en condiciones de pobreza extrema y se les imposibilita lograr un desarrollo integral en su crecimiento físico, social, emocional, cognitivo y espiritual; su visión es que la iglesia confíe en Compassion, como la autoridad principal para el desarrollo integral de niños y niñas, y ser el punto de referencia mundial para la excelencia en el apadrinamiento de niños. Se concluye que Compassion International Incorporated, es una entidad de nacionalidad estadounidense, de naturaleza privada, autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo número 402, emitido por el Ministerio del Interior el 13 de junio de 1997, que ejerce su labor en El Salvador con el Programa de Desarrollo del niño a través del Patrocinio desde 1979; fue legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA; las actividades que desarrolla están encaminadas a brindar capacitación, equipamiento y provisión de fondos a iglesias evangélicas asociadas a la organización, para sus Centros de Desarrollo Integral (CDI); atiende a una población aproximada de cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro niños, niñas y adolescentes, de la zona urbana y rural de ciento quince municipios del país; además brinda

financiamiento a la Orquesta Sinfónica que cuenta con la participación de cien niñas, niños y adolescentes; y una Academia de Fútbol en la cual participan aproximadamente cien niños y adolescentes hombres. En materia de promoción de derechos, esta asociación brinda charlas y capacitaciones sobre derechos y LEPINA, distribuye material didáctico de la ley, y gestiona asistencia médica para mujeres embarazadas, niñas y niños hasta la edad de cuatro años, en coordinación con el Ministerio de Salud. El financiamiento de esta entidad proviene de donaciones por personas naturales extranjeras, y se estima una inversión anual por más de dieciocho millones de dólares, distribuidos en la inversión de patrocinio para niñas, niños y adolescentes, la orquesta sinfónica, la academia de futbol y gastos de operación. Por otra parte, se sugiere recomendar a la Fundación visibilizar expresamente en los objetivos plasmados en sus estatutos y en su Plan Estratégico Institucional a las niñas, niños y adolescentes como parte de la población beneficiaria de sus programas, de acuerdo a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; pero como la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se sugiere sea autorizado su funcionamiento. Una vez conocido el expediente se emite el siguiente **ACUERDO N°4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que la LEPINA en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece que el Consejo tiene la facultad para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha nueve de enero de dos mil quince, el señor Guillermo Enmanuel Muñoz Campos, en su calidad de Representante legal de **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad que incluye sugerencia de recomendación para la referida organización, con el objeto que revise y actualice su Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observarse un enfoque tutelar y el empleo de terminología superada por ésta y visibilice a las niñas y adolescentes como población participe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla se destinan a la promoción, atención y patrocinio a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización internacional, de naturaleza privada, de nacionalidad estadounidense, organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cuyo funcionamiento ha sido aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, atención y patrocinio a favor de derechos de la niñez y la adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la

República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de **COMPASSION INTERNATIONAL, INCORPORATED**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomiéndese a la entidad, revise y actualice su finalidad y Plan Estratégico en el sentido de adecuarlos a la Doctrina de Protección Integral, por observarse un enfoque y terminología superada por ésta; visibilizando, además, a las niñas, y las y los adolescentes como población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE**. Continuando con el desarrollo del punto, se presenta la solicitud de cuatro Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en este sentido la licenciada González, expone al pleno las competencias de las APA'S. Informa que las cuatro APA'S a presentar han sido conformadas en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; para su conformación han recibido apoyo directo de la Fundación de Desarrollo Familiar, FUNDAFAM; la primera es la ubicada en la Zona número Uno del Municipio de Jiquilisco, la Isla de Méndez; dentro de sus finalidades se encuentra: Desarrollar programas, proyectos o actividades de información, promoción, difusión, sensibilización e incidencia sobre educación en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, hacia las familias, comunidades y empleados públicos; facilitar atención que prevenga la vulneración o amenazas de los derechos de la niñez y de la adolescencia; realizar actividades de atención y prevención de todo tipo de violencia que afecte a la niñez y adolescencia y a las familias. En este punto, manifiesta la licenciada González, que las cuatro APA'S exponen las mismas finalidades, por lo que únicamente a la incidencia y la población que atenderá cada una de ellas. La población que la primer APA proyecta atender es de aproximadamente un mil trescientos niños, niñas y adolescentes, con la caracterización de que se trate de víctimas de maltrato, trabajo infantil y en situación de vulnerabilidad económica. Esta asociación aún no se encuentra funcionando; sin embargo, de la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; las actividades que desarrollará están encaminadas a la promoción, divulgación y prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, señala que la asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Después de conocer expediente se emite el siguiente **ACUERDO N° 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en la LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, el señor Jinmer

Alexander Hernández Bermúdez, en su calidad de representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO UNO, ISLA DE MENDEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de agosto de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO UNO, ISLA DE MENDEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, en las comunidades El Llano, El Aguacate, La Esperanza, San Juan del Gozo y La Tirana, de la Isla de Méndez, Jiquilisco, teniendo como objetivo lograr una mejor calidad de vida para ellas y ellos, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO UNO, ISLA DE MENDEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”** en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes civiles, y que su propósito es constituirse como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como se establece en el artículo 193 de la LEPINA y conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, sensibilización y formación en derechos de niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO UNO, ISLA DE MENDEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Continuando con este mismo punto, se procede a la presentación de la siguiente APA del municipio de Jiquilisco, ubicada en la Zona número Dos, integrada por treinta personas, conserva los fines antes expuestos; en cuanto a sus acciones, esta APA proyecta su labor en la Implementación del enfoque de género, acompañamiento a organizaciones de adolescentes y promoción de talleres artísticos y culturales; su población se estima de setecientos niños y niñas y trescientos adolescentes. De la lectura de su expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y se

considera procedente se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Finalizando la exposición, se emite el siguiente **ACUERDO N°6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en la LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, la señora María Juana Hernández García, en su calidad de representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO DOS, AMANDO LÓPEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de agosto de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO DOS, AMANDO LÓPEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencias; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia, desarrollar e implementar el enfoque de género, el acompañamiento a organizaciones de adolescentes, mujeres y hombres de doce a diecisiete años de edad y la realización de talleres artísticos y culturales, entre estos pintura con añil, en el cantón La Canoa, comunidad Amando López, teniendo como único objetivo lograr una mejor calidad de vida para ellas y ellos, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO DOS, AMANDO LÓPEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes civiles, y que su propósito es constituirse como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como se establece en el artículo 193 de la LEPINA y conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, sensibilización y formación en derechos de niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO DOS, AMANDO LÓPEZ, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribese dicha asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización

tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** La licenciada González, continúa su exposición y presenta la APA de la Zona Numero 4, del Municipio de Jiquilisco, ubicada en San Marcos Lempa. Explica que las acciones de esta APA serán: la mediación en caso de vulneraciones a derechos de niñez y adolescencia, orientación y acompañamiento para interposición de denuncias, prevención de vulneraciones y formación en derechos de salud sexual y reproductiva. Se proyecta atender a una población de un mil niñas, niños y adolescentes; y, habiendo cumplido con los requisitos de ley, se considera procedente sugerir su autorización para el funcionamiento como APA. Una vez conocido el expediente se emite el siguiente **ACUERDO N°7.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, la señora Martha Elizabeth Martínez Orellana, en su calidad de representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO CUATRO, SAN MARCOS LEMPA DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de agosto de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO CUATRO, SAN MARCOS LEMPA DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.** En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencias; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y asistencia de los derechos de Niñez y Adolescencia, el propósito de desarrollar acciones de mediación en casos de violación de derechos de niñez y adolescencia, en los cantones San Marcos Lempa y Papalota; acompañamiento y orientación a víctimas para interposición de denuncias; prevención de violencia; formación en derechos de salud sexual y reproductiva, teniendo como único objetivo lograr una mejor calidad de vida para ellas y ellos, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO CUATRO, SAN MARCOS LEMPA DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes civiles, y que su propósito es constituirse como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como se establece en el artículo 193 de la LEPINA y conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos de niñez y adolescencia, asistencia en beneficio de niñas, niños y adolescentes y la prevención de vulneraciones y amenazas, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en

el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA DE LA ZONA NUMERO CUATRO, SAN MARCOS LEMPA DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribese dicha asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Para finalizar este punto, la licenciada González presenta la APA de la Zona Numero Cinco. Esta APA se dirigirá a la promoción y difusión de derechos de Niñez y Adolescencia, brindando atención aproximadamente a un mil niñas, niños y adolescentes. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que la LEPINA enuncia, se recomienda su autorización. Un vez conocido el expediente se emite el siguiente **ACUERDO N°8.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, el señora Mónica Rosmery Rivera Amaya, en su calidad de Representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA, DE LA ZONA NÚMERO CINCO, LA NORIA, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de agosto de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA, DE LA ZONA NÚMERO CINCO, LA NORIA, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará están encaminadas a la promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia en los Cantones San Pedro, La Ladrillera, La Montano, La Noria., teniendo como único objetivo lograr una mejor calidad de vida para ellas y ellos, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA, DE LA ZONA NÚMERO CINCO, LA NORIA, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, en su aspecto legal y técnico, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes civiles, y que su propósito es constituirse como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como se establece en el artículo 193 de la LEPINA y conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre

Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APA, DE LA ZONA NÚMERO CINCO, LA NORIA, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO OCHO:** Invitación de Save the Children para de Intercambio de experiencias sobre el tema de Disciplina Positiva. El señor Presidente le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien expone que se le ha invitado a formar parte de una comisión que conozca sobre la experiencia en este tema del Patronato para la niñez y adolescencia de Costa Rica. Save the Children financiará la actividad, incluyendo boleto aéreo, hospedaje y alimentación; la actividad se desarrollará del 28 al 30 de septiembre del corriente año. Asimismo, se propone el nombramiento como Directora Ejecutiva en funciones a la licenciada Ana Carolina Manzano. Interviene el ingeniero Solórzano, a efecto de solicitar la votación, por lo que se emite el siguiente **ACUERDO No.9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 inciso final, 136, 138, 146 literal b) y 147 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), acuerda, **CONSIDERANDO: I.** Que en virtud de nota suscrita por la licenciada Thelma Jeannette Quinteros, Coordinadora de Protección y CRG Save the Children Internacional, de fecha 04 de septiembre de 2015, por medio de la cual invitan a la Directora Ejecutiva del CONNA licenciada Zaira Navas, para que participe en el Intercambio del tema Promoción de la Disciplina Positiva como una respuesta efectiva contra el Castigo Físico y Humillante a niñas, niños y adolescentes, que se llevará a cabo del 28 al 30 de septiembre de 2015, en la ciudad de San José, Costa Rica. Asimismo, en la nota antes referida se consigna que Save the Children Internacional asumirá los costos de la participación de la Directora en dicho intercambio. II. Que de conformidad al artículo 135 de la LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y, como tal, le corresponde, formular y fomentar políticas que garanticen la protección integral de todas las niñas, niños y adolescentes. III. Considerando que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es la máxima autoridad, establecido así en artículo 135 inciso I de la LEPINA, es decir que, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al cumplimiento de los fines institucionales. Asimismo, la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, en su artículo 7 literal H) párrafo cuatro establece que “cuando los Directores en general, ejecutivos y demás empleados públicos y personas particulares participen en congresos, seminarios, capacitaciones, pasantías y eventos similares cuyos gastos de viaje, alojamiento y alimentación sean financiados por el Organismo Internacional, deberá contarse con la autorización de las autoridades superiores de cada institución, la cual deberá solicitarse con la debida anticipación”. I **IV.** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento General de Viáticos “cuando el organismo internacional sufrague los gastos de pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares no tendrá derecho al cobro de viáticos; únicamente se les reconocerá la cuota de gastos de terminales y de gastos de viaje que refiere los Art. 15 y 16 de este Reglamento”. **POR TANTO: En base a sus facultades legales, ACUERDA: I. Designar** en Misión Oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en el Intercambio del tema Promoción de la Disciplina Positiva como

una respuesta efectiva contra el Castigo Físico y Humillante a niñas, niños y adolescentes, que se llevará a cabo del 28 al 30 de septiembre de 2015, en la ciudad de San José, Costa Rica. Por lo que la referida funcionaria saldrá del país el 27 de septiembre y retornará el 01 de octubre de 2015.

II. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, previa opinión del Ministerio de Hacienda, otorgar a la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, los gastos siguientes: 1) Gastos terminales por un monto de cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Gastos de Viaje por un monto de doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional.

III. Designar a la licenciada Ana Carolina Manzano, como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 27 de septiembre al 01 de octubre de 2015, periodo en cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, asistirá al Intercambio del tema Promoción de la Disciplina Positiva como una respuesta efectiva contra el Castigo Físico y Humillante a niñas, niños y adolescentes, que se llevará a cabo del 28 al 30 de septiembre de 2015, en la ciudad de San José, Costa Rica; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el 27 de septiembre y retornará el 01 de octubre de 2015; designación que deberá entenderse prorrogada si la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puede regresar a El Salvador en la fecha prevista para su retorno.

COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE: Informe de Auditoría de Corte de Cuentas: Resultado de Auditoría Operativa al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual se adjunta a los anexos de la presente acta. Interviene la licenciada Navas, quien expone que el resultado es positivo a esta auditoría y que no se recibieron observaciones de índole operativa. Asimismo, expone que a petición del Consejo Directivo, se solicitó la presentación del informe de Auditoría Interna del CONNA, por ello se presenta el Informe de resultados de auditorías internas realizadas en el periodo de enero a junio 2015, el informe sobre Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, del periodo del 01 de enero al 30 de junio 2015 y el informe de cumplimiento a la Política de Austeridad del Sector Público 2015; en este sentido, la licenciada Navas señala que ninguna ha reportado observaciones y han sido debidamente presentados al Consejo Directivo con anterioridad. Interviene el ingeniero Solórzano y solicita al pleno emitir su votación para dar por recibidos los informes presentados. Se emite el siguiente **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido el informe de Resultado de Auditoría Operativa al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, realizada por la Corte de Cuentas de la República.**

COMUNÍQUESE. ACUERDO No 11.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibidos** los siguientes informes de la Unidad de Auditoría Interna: Resultados de auditorías internas realizadas en el periodo de enero a junio 2015; informe sobre Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, del periodo del 1 de enero al 30 de junio 2015; Informe final de revisión sobre la Aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público del Primer Semestre 2015 e Informe sobre la Aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por el periodo de abril a junio de 2015.

COMUNÍQUESE. Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión a las nueve horas con diez minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil quince, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Doctor Julio Robles Ticas.
Viceministro de Salud.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez.
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Doctor Adolfo Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación Educación y Cooperación (EDUCO)

Licenciada Gloria Ventura de Huevo
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado.
Asociación de Municipios Microrregión
del Bálsamo.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla.
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez.
Fundación Silencio, FUNDASIL.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.